

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 del Decreto 22-2017 del Congreso de la República, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, establece “*El Ministerio Público llevará un Registro Nacional de Agresores Sexuales, sobre las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulado en el Código Penal y otras normas específicas de la materia (...) La certificación de no constar en dicho Registro será requisito indispensable para trabajar con menores de edad (...)*”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Acuerdo 93-2018 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, regula que “*El Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, será encargado de llevar el registro actualizado de las personas que, en sentencia firme y ejecutoriada, hubieran sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, para dar cumplimiento a lo que preceptúa la ley*”. Siendo importante destacar, que el artículo 12 del referido Acuerdo, establece que las certificaciones tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que fueron extendidas.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 277-2015 de Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas faculta a la Secretaria Ejecutiva de la SVET para autorizar internamente los acuerdos que sustenten el ejercicio de la actividad administrativa de esta Secretaría.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo No. 277-2015, Reglamento Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. Certificación extendida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-. En el transcurso del presente Acuerdo se entenderá por Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, al documento extendido por el Departamento del RENAS, dependencia del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 22-2017 del Congreso de la República, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

Artículo 2. Obligatoriedad. La Unidad de Recursos Humanos, debe incluir entre los requisitos para la contratación de las personas cuya labor sea realizar actividades permanentes y/o personales con niños, niñas y adolescentes, independientemente del renglón presupuestario bajo el cual se vaya a realizar la misma, la Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales vigente. De constar la persona como Agresor Sexual, se entenderá que no cumple con los requisitos indispensables para su contratación y, por lo tanto, no seguirá formando parte del proceso correspondiente.

Artículo 3. Unidad Encargada. La Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, será la encargada de solicitar, por cualquier



CC

mecanismos comprobable, a todo el personal cuya labor o prestación de servicios, vaya encaminada a realizar actividades permanentes y/o personales con niños, niñas y adolescentes, independientemente del renglón presupuestario a través del cual fueron contratados, la certificación emitida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales, del cual llevará un el registro correspondiente. Así mismo, deberá de llevar un control de la vigencia de las certificaciones en cuestión, con la finalidad de mantener el registro actualizado.

Artículo 4. En caso que cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, consten como Agresores Sexuales dentro del Registro Nacional de Agresores Sexuales, la Unidad de Recursos Humanos, deberá remitir el referido expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que se analice el caso, y se inicie el procedimiento de traslado, destitución o cualquier otra figura legal que corresponda de conformidad con la normativa jurídica vigente.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente

NOTIFÍQUESE.


Licda. Claudia Verónica Ordóñez Padilla
Secretaria Ejecutiva
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas

